



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 1230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 057 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 06 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4460-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 970-2016-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000022 y Papeleta de Infracción N° 0000006, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

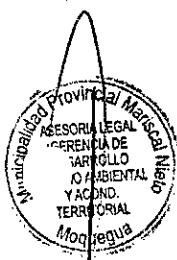
Con fecha 30 de noviembre del 2016, mediante Acta de Constatación N° 000022 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000006, cometida en el Sector Alto La Villa Callejón N° 2 S/N impuesta a **CLAUDIO ZAPATA CRUZ**, por la infracción tipificada con **Código N° 255** "Por cercar pasajes, calles o parques para uso privado", infracción sancionada con el 250% de la UIT, equivalente a la suma de S/9,875.00 (Nueve Mil ochocientos setenta y cinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

De acuerdo al informe N° 160-2016-MMC/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2016, emitido por el inspector de campo Arq. Manuel Molina Coaguila, menciona que con fecha 15.11.2016, se visitó el camino público rural ubicado en el sector Alto La Villa callejón 2; en la cual se observó la existencia de dos columnas de concreto obstruyendo y posiblemente con la intención de colocar una puerta y por tanto cercar el camino público rural del sector Alto Villa Callejón N° 2. Con Oficio N° 178-2016-GG/IVPMN-MPMN, la Gerencia de Viabilidad Municipal de la Provincia Mariscal Nieto, solicita la intervención del Procurador Público Municipal como apoyo, para dar inicio a los trabajos programados en ese sector, procediéndose a notificar al señor Claudio Zapata Cruz de acuerdo al cuadro de infracciones contenidas en el RAS según Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN con el código 255 que se adecua al tipo de infracción.

Con fecha 01.12.2016, el interesado ingresa el escrito de Registro N° 040312 dentro del plazo establecido, argumentando que desconoce el lugar indicado, que no hay pruebas que lo sindicuen como el autor de ese hecho. Según el informe del fiscalizador Arq. Manuel de la Cruz Molina Coaguila el Sr. Claudio Zapata Cruz conoce bien el lugar de construcción de las dos columnas de concreto, señalando además en el día de la notificación de su propiedad junto a sus hermanos (ingresando a la izquierda) colinda con el río y que cedieron parte de su propiedad para la trocha carrosable que se habilitó paralelo al río, por lo tanto menciona que las columnas no están en propiedad pública.

En ese sentido, se puede determinar que la infracción cometida se enmarca dentro de lo tipificado por la Ordenanza Municipal 017-2016-MPMN, y el descargo efectuado por el notificado no causa certeza respecto al desconocimiento de la infracción, puesto que esa trocha es una vía pública rural, como se aprecian en las fotos tomadas y que son parte del expediente, por lo que el descargo debe desvirtuarse.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000006 y el Acta de Constatación N° 000022, e **IMPONER** a **CLAUDIO ZAPATA CRUZ** propietario del inmueble ubicado en el Sector Alto La Villa Callejón N° 2 S/N, sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 250% de la UIT, equivalente a la suma de S/9,875.00 (nueve mil ochocientos setenta y cinco con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de con **Código N° 255 "Por cercar pasajes, calles o parques para uso privado"**, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a Doña **CLAUDIO ZAPATA CRUZ**, con dirección domiciliaria en Av. 25 de Noviembre S/N, de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Ing. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO